



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice lo que sigue:

«En telegrama del Brigadier Delatre, de la una de esta madrugada, se me dice:

Despues de veinte horas de marcha con mi columna compuesta de 260 infantes y 64 caballos, á las nueve de la mañana de hoy he alcanzado la faccion del titulado brigadier Lopez Caracuel, fuerte de 1.200 hombres y 70 caballos, y despues de cuatro horas de fuego, tomándoles sucesivamente todas sus posiciones en un trayecto de más de dos leguas, la dispersé completamente, causándole 20 muertos, entre ellos un Jefe, varios Oficiales y un cura, más de 60 heridos, 11 prisioneros, de ellos dicen ser cinco forzosos, tres caballos, otros cuatro muertos, que llevaban equipajes y comestibles,

muchas armas, papeles y efectos de guerra.

Comportamiento de oficiales y tropa admirable. Por correo detalles.

Zaragoza 23 de Enero de 1874.—Es copia.—El Coronel Jefe E. M., Luis Otero.»

Lo que participo para conocimiento y satisfaccion de todos los Alcaldes y habitantes de la prainvoc. Zaragoza 23 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano y Acebron.

D. Rafael Serrano y Acebron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German y Monque, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en este Gobierno de provincia sobre registro de 17 pertenencias de una mina de mineral arcillas vituminosas, sita en término de Acered y cerro de los camellos con el título de «San Francisco», y linda por el Sur con las Pedrizas, Norte con finca de D. Pascual Estremera, Saliente barranco de Val de horno y al Poniente con valdíos de dicho pueblo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma si-

guiente: Una calicata que hay al Sur del cerro de los camellos, cerca del barranco de las Pedrizas y se medirán, al Sur 500 metros; al Norte otros 500 metros; al Este otros 500 metros, y al Oeste 200 metros, que hacen el completo de las 17 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Enero de 1874.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

RESERVAS.—Circular.

La urgencia con que son llamados al servicio los mozos sujetos á la reserva del corriente año, y la limitacion de los términos que en su consecuencia se señalan para la práctica de las operaciones del reemplazo, exigen de los Ayuntamientos que procedan con la mayor actividad y con todo cuidado, si ha de presidir el acierto al desempeño de su importante cometido, dentro de los plazos marcados en la orden-circular del Ministerio de la Gobernacion del 13 del mes que rije.

De la ilustracion y celo de las Municipalidades de esta provincia es de esperar que llevarán á término estas diligencias con la puntualidad debida, teniendo por único norte de sus actos el texto de la ley, y aplicándola imparcialmente cual corresponde.

Pero aun así no podrá esta Comision provincial practicar dentro del plazo que se le prefija, las operaciones á la misma encomendadas si no se establece cierta uniformidad en los procedimientos, y en la documentacion que deben remitir las Corporaciones municipales, á fin de evitar los inconvenientes y dificultades, que pueden surgir con retraso y daño del público servicio, y con perjuicio de los mismos interesados.

Fundada en estas consideraciones, la Comision ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos, recomendándoles la observancia de las siguientes reglas.

1.^a Atendida la urgencia, con que el Gobierno de la República llama al servicio de las armas á los mozos sujetos á la reserva del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia procurarán, en cuanto sea de su competencia, llevar á efecto sin levantar mano, las operaciones del reemplazo, dentro de los terminos señalados en el decreto de 13 del actual.

2.^a Conocidos, que sean los mozos sujetos al alistamiento, reclamarán desde luego los testimonios de condena de aquellos, que se

hallaren sufriendolas, ó certificado del estado de la causa de los que se encuentren procesados.

3.^a Tambien reclamarán inmediatamente de los Rectores de los colegios de las órdenes religiosas, certificaciones que acrediten la profesion y pronunciamiento de votos de los mozos existentes en ellas, que por esta circunstancia se libran del servicio militar.

4.^a Dirigirán á esta Comision provincial relacion de los que, hallándose sujetos á la reserva, estuvieren cubriendo plaza voluntariamente en el ejército, expresando el nombre y apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, el regimiento donde sirven y el distrito militar en que se encuentren prestando el servicio.

5.^a Para evitar los perjuicios, que pudieran seguirse á los mozos á quienes asista excepcion legal, por la ignorancia de sus deberes y derechos, prevendrán á todos en el importante acto de la declaracion de mozos útiles, que allí mismo expongan sus excepciones y exenciones, si las tuvieren, esplicándoles los casos que pueden producirlas, y haciéndolo así constar al pié del acta de la declaracion de cada uno, sin omitir tampoco el manifestarles, que si tienen que alzarse del acuerdo del Ayuntamiento, lo verifiquen precisamente en la sesion en que el acuerdo recayere.

6.^a Hecha, que sea, por los Ayuntamientos la declaracion de mozos útiles, formarán una relacion duplicada, que autorizarán debidamente, de todos los que deban presentarse en esta capital, expresando en ella el nombre y apellidos de los mozos, los de sus padres, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubieren cumplido en 1.^o de Enero último, con expresion de las demás circunstancias que comprende el siguiente modelo.

7.^a Sujetarán asimismo al modelo que se acompaña, la filiacion de los mozos declarados adscritos, que deberán remitir duplicada en su dia á esta Corporacion, con las listas espresadas en la regla anterior, y las actas completas de la declaracion de mozos útiles, á cargo del comisionado que designe el Ayuntamiento para hacer la entrega de los mozos, segun lo dispuesto en el art. 103 de la ley de 30 de Enero de 1856.

En las repetidas listas vendrán inscritos los mozos por el mismo orden con que resulten de las actas, de las que deben ser un fiel extracto, procurando, que en estas aparezcan claros el llamamiento y declaracion de cada uno por medio de un aparte ó por numeracion correlativa, que se estampará á su margen.

8.^a Los mozos, que hubieren alegado exencion para libertarse del servicio, deberán venir provistos de los expedientes que la acrediten, á cuyo efecto se recomienda á los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad para la instruccion de los mismos, antes de la salida de aquellos para la capital.

Zaragoza 21 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Cándido Lorbés.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

Relacion duplicada de la edad de los mozos sujetos á la reserva, con expresion de sus nombres, de los de sus padres, su edad en l.º de Enero último y demás circunstancias prescritas en circular de la Comision provincial de 22 de dicho mes.

NOMBRES DE LOS MOZOS.	IDEM DE SUS PADRES.	FECHAS EN QUE NACIERON,			EDAD EN L.º DE ENERO.			EXCEPCIONES QUE ALEGARON.		RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES.
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Física.	Legal.		
Ramon Canales Castejon.	Salvador y Josefa..	31	Agosto.	1853.	20	4	»	»	»	»	»

Sádaba 12 de Enero de 1874.

EL ALCALDE,
Isidro Artajo.

EL CONCEJAL,
Alberto Iguar.

CAJA DE LA RESERVA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alistamiento del año 1874.

Número

FILIACION DE

Hijo de _____ y de _____ natural
 de _____ parroquia de _____ vecindado
 en _____ Juzgado de primera instancia de _____ provincia
 de _____ Capitanía general de _____ nació en _____
 de _____ de mil ochocientos _____ de oficio _____
 edad _____ años _____ meses _____ dias; su religion _____ su es-
 tado _____ su estatura _____ metros _____ decímetros _____ centímetros
 y _____ milímetros. Sus señas estas: pelo _____ cejas _____ ojos _____
 nariz _____ barba _____ boca _____ color _____ su frente _____ su aire
 su produccion _____ Señas particulares _____ acreditó
 leer y escribir.

Fué quinto con el número _____ por _____
 de la provincia de _____

Fué declarado soldado para el reemplazo de _____ decretado
 en _____ y tuvo entrada en el referido

depósito de quintos en _____

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de _____
 por el tiempo de _____ años, contados desde el día _____ de _____
 de _____ con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes; y

El Alcalde,

El Sindico,

El

Presentado en acto de revista hoy

EL COMISARIO DE GUERRA,

SECCION QUINTA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

El día 15 de Febrero próximo y á las doce en punto de su mañana se verificará ante este Cuerpo provincial, subasta pública para la construcción y colocación de los dos tramos de hierro que componen el complemento del puente sobre el Segre en esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto que á continuación se insertan y con sujeción á los planos que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en la de la Diputación provincial de Barcelona.

Lérida 10 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Jaime Mestres y Sendrós.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Cárlos Nadal Ballester.

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales y las generales mandadas observar en decreto de 10 de Julio de 1861 para la construcción de obras públicas y el plano dispuesto al efecto, se han de ejecutar la construcción y colocación de los dos tramos de hierro que componen el complemento del puente sobre el Segre en la ciudad de Lérida.

1.^a El acto del remate tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1874 á las doce de su mañana en el salón de sesiones de esta Corporación bajo la debida presidencia y con asistencia de un señor Diputado provincial y del Secretario de la Diputación.

2.^a Durante la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se inserta. Estas vendrán en pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador y se entregarán al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando por el orden que se verifica la entrega.

3.^a Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar en la sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe del tipo que ha de regir en la subasta, cuya circunstancia se acreditará acompañando á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.^a La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 78.989 pesetas que es la marcada en el presupuesto, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que excedan de aquel tipo.

6.^a Trascorrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y leídas las proposiciones por el Secretario se tomará nota de las mismas publicándose para satisfacción de los concurrentes.

7.^a El remate se considerará adjudicado en favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa con la preferencia de que habla

la condición 5.^a, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de este Cuerpo provincial.

8.^a Será obligación del contratista

1.^o El arreglo de las cabezas ó coronas de las dos pilas y el estribo con sujeción al plano.

2.^o La construcción, conducción y montaje del puente ateniéndose estrictamente al proyecto y memoria descriptiva que están de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Lérida, en la de la Diputación de Barcelona y al pliego de condiciones facultativas que le acompañan.

3.^o Tener construidas todas las piezas que han de componer el puente de hierro y depositadas en Lérida el día 15 de Julio de 1874.

4.^o Efectuar todas las operaciones necesarias para el montaje y colocar definitivamente el puente antes del día 30 de Setiembre del propio año.

5.^o Renunciar á todo fuero y privilegio.

6.^o Elevar al 15 por 100 del importe del remate y constituir en definitiva el depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta. Esto deberá practicarlo dentro del término de 10 días desde aquel en que la Comisión aprobare el remate.

7.^o Elevar dentro del mismo plazo á escritura pública el contrato estipulado corriendo de su cuenta propia los gastos por este deber.

9.^a Los derechos que adquiere el contratista son los siguientes:

1.^o En el momento en que queden recibidas todas las piezas del puente de esta capital y debidamente revisadas sean declaradas admisibles por el facultativo nombrado por la Diputación de acuerdo con el Ayuntamiento, el contratista recibirá la tercera parte del precio del contrato cuyo importe tendrá derecho á percibirlo en la forma y proporción siguiente:

Un 75 por 100 del valor de dicha tercera parte que pagará la Diputación provincial.

Un 25 por 100 que abonará el Ayuntamiento de Lérida.

2.^o Colocado el puente y hecha la recepción provisional previa la carga de prueba á que ha de sujetarse el nuevo puente, el contratista percibirá otra tercera parte del importe total abonado en la misma forma y proporción antes expresadas por la Diputación y el Ayuntamiento.

3.^o Doce meses después de practicada la recepción provisional, é inmediatamente después de la definitiva, el contratista percibirá en la misma forma lo restante hasta el total importe.

4.^o La Diputación en garantía del cumplimiento de este contrato y pago de la parte del importe que se obliga á satisfacer, consignará á favor del contratista en primer lugar los rendimientos que desde que se ha establecido viene produciendo el peage sobre el puente y todos los que en lo sucesivo pueda producir hasta el pago total de dicha parte del precio, y en segundo término y si los productos de este peage no bastasen ó que este se suspendiese, la Diputación ofrece como garantía los ingresos ordinarios de su presupuesto.

5.º El Ayuntamiento de Lérida que ha ofrecido abonar la cuarta parte del importe total del puente se compromete á abonar dicha cantidad proporcional, entendiéndose que dicho municipio satisfará dicha cuarta parte en cuotas proporcionales y en los mismos periodos en que se haya de efectuar el pago, de suerte que al terminar cada plazo la Diputacion abonará el 75 por 100 de lo que el mismo importe, y el 25 por 100 restante se satisfará por el Ayuntamiento de Lérida.

6.º En caso de que el contratista conviniese variar en algun punto el sistema de construccion, siempre con la condicion de que sean las mismas las medidas generales é igual resistencia que el proyecto adjunto, lo solicitará á la Diputacion provincial acompañando modelos del nuevo proyecto, y pudiendo las comisiones de la Diputacion y Ayuntamiento admitir las citadas modificaciones siempre que no ocasionen aumento de coste ni retardo en la construccion.

Lérida 2 Enero de 1874.—Jaime Mestres y Sendrós.—Carlos Nadal Ballester, Secretario.

9 Enero 1874.—Aprobadas por el Ayuntamiento.—El Alcalde, J. Sol Torrens.

Pliego de condiciones facultativas para el contrato de los dos tramos que componen el puente de hierro sobre el Segre en Lérida.

Artículo 1.º El puente constará de dos tramos desiguales, el primero de 41,25 metros lineales contados desde el extremo que apoya en el estribo hasta el eje de la pila, y el segundo de 21,49 contados desde el eje de la pila hasta el otro extremo, reuniendo el cuchilla una longitud total de 64,80 metros lineales, distribuidos en la forma que podrá verse en los planos que se acompañan.

Art. 2.º Los bastidores ó cuchillos serán del sistema de celosias, cuyas dimensiones, número de planchas de que están formadas las cabezas, ancho de las barras y demás detalles, serán los que se ven y están consignados en los planos detallados que al efecto se acompañan.

Art. 3.º Para la union de las vigas entre si por la parte superior y para sostener el piso, se establecerán traviesas de forma de doble T segun se indica en los planos, y cuya reparacion contada de eje á eje de cada traviesa será de 1,62 metro.

Art. 4.º En los puntos correspondientes á cada traviesa serán unidos á la celosia refuerzos verticales que abrazarán toda su altura.

Art. 5.º Las escuadras que forman las cabezas de las barras de celosias, los traveseros y refuerzos verticales, etc., se unirán entre si por medio de roblones perfectamente ajustados, remachadas sus cabezas hasta formar semiesferas y estableciendo la mayor solidaridad posible.

Art. 6.º Todo el hierro que se emplee será de la mejor calidad y sin ninguno de los defectos de que suele adolecer, perfectamente elaborado y ajustadas sus puntas, y hechos con todo esmero sus roblones y tornillos.

Art. 7.º Todas las piezas se engrasarán convenientemente para preservarlas de la oxidacion.

Art. 8.º Será de cuenta del contratista las operaciones del montaje colocacion en obras y pintura del puente su conservacion durante el plazo de garantía, así como el andamiage, útiles y herramientas que reclamen dicha operacion.

Art. 9.º Serán de cuenta del contratista las operaciones de prueba que consistirán en la aplicacion de un peso uniformemente repartido é igual á cuatrocientos kilogramos por metro cuadrado de superficie en la parte destinada al paso de carruages, y dejadoscientos en el anden.

Art. 10. El plazo de garantía será de doce meses á contar de la fecha de la recepcion provisional.

Art. 11. Se hará una primera recepcion del material, previo exámen de cada una de las piezas en fábrica misma por el facultativo que designe la Excm. Diputacion provincial sin cuyo requisito no se procederá á su montaje.

Art. 12. La silleria que se ha de emplear en esta obra será procedente de las canteras del Astó y de la mejor calidad, ejecutándose su labra á las molduras del plano.

Art. 13.º Habrá dos recepciones, la primera tan pronto como se hallen terminados los trabajos del puente dándose al tránsito público, y la segunda seis meses despues ó sea al terminar el plazo de garantía, en ambas se someterá el puente á la carga de prueba.

Art. 14. Tanto la recepcion provisional como la definitiva, se llevarán á efecto por el Facultativo que designe la Excm. Diputacion provincial con asistencia del nombrado por la empresa constructora.—Lérida 27 Octubre de 1873.—El Arquitecto, Julio Saracibar.

Aprobado por la Diputacion en 6 de Noviembre de 1873.—P. A.—Carlos Nadal Ballester.

PRESUPUESTO.

PESO EN KILÓGRAMOS DEL TRAMO DE HIERRO.	HIERRO DULCE.
	Kilógramos.
Cabeza superior de una viga.....	7996,0
Idem inferior de id.....	7976,0
Extremos de una viga.....	891,0
Barras de celosía de una viga.....	10883,0
Piezas colocadas entre las cruces.....	926,0
Montantes ó refuerzos verticales separadas un metro 62 centímetros.....	7873,0
<i>Peso total de una viga.....</i>	<i>36525,0</i>

Dos vigas á 36525 kilos una, segun se expresa arriba.....	73050,0
Traviesas superiores que sostienen el entablonado.....	18477,0
Idem inferiores.....	5362,0
Aspas interiores que atan las traviesas inferiores con las superiores.....	12525,0
Palonillas que sostienen el andén.....	3307,0
Hierros de escuadra que forman el andén.....	3234,0
Peso aproximado de los 19888 roblones que tendrá el puente.....	1795,0
Idem de la barandilla.....	1820,0

Peso total del hierro dulce..... 119570,00

HIERRO FUNDIDO.

Kilógramos.

En los montantes de la barandilla.....	1000,0
En las placas del asiento.....	1000,0

Peso total del hierro fundido..... 2000,0

PRESUPUESTO DEL TRAMO DE HIERRO.	PRECIO.	IMPORTE.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cént.
119.570,00 kilogramos de hierro dulce, cortado, escuadrado y taladrado en disposicion de armar á.....	0,50	59785,00
2.000,00 idem de idem fundido á.....	0,50	1000,00
Armazon del puente á 150 pesetas el metro lineal ó los 64 metros 80 centímetros.....	150,00	9720,00
122,00 toneladas de hierro trasportadas en ferro-carril hasta Tarragona y en carros de Tarragona á Lérida.....	50,00	6100,00
64,80 metros lineales de armadura de suelos, aprovechando la madera del puente viejo á.....	10,00	648,00
64,80 idem idem de pintura del tramo á.....	7,50	486,00
<i>Importe total del tramo.....</i>		<u>77739,00</u>

Por la coronacion de las pilas con sillería del Astó..... 1250,00

Total de la sillería..... 1250,00

RESÚMEN.

Hierro y sus accesorios.....	77739,00
Sillería.....	1250,00
<i>Importe total.....</i>	<u>78989,00</u>

Asciende este presupuesto general de la obra á la cantidad de setenta y ocho mil novecientas ochenta y nueve pesetas.—Lérida 27 de Octubre de 1873.—El Arquitecto, Julio Saracibar.

Aprobado por la Diputacion en 6 de Noviembre de 1873. — P. A., Cárlos Nadal Ballester.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Tomás Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en los autos de demanda civil de menor cuantía seguidos en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo y de que luego se hará mención, se pronunció con fecha veintisiete del actual la siguiente

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, vistos estos autos de demanda civil de menor cuantía entre Santiago, Dolores y Vidal Sanguillo y Ubide, vecinos de Aliaguilla, demandantes, su Procurador D. Manuel García, y de otra parte don José Bisbal y doña Gertrudis Mansi, demandados, vecinos de Barcelona, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pertenencia de la octava parte de un campo sito en la Hortilla de esta ciudad, con los frutos y rentas producidos y debidos producir:

1.º Resultando que el Procurador D. Manuel García, entabló en nombre de los hermanos don Santiago, doña Dolores y D. Vidal Sanguillo, demanda de menor cuantía contra D. Joaquín Galan, en reclamación de la octava parte de un campo, sito en los términos de la Hortilla de esta ciudad, que les pertenece como sucesores *ab intestato* de D. Jorge Ubide, último poseedor de la mitad de los bienes libres que le correspondieron de la ración fundada en la santa iglesia de Nuestra Señora del Pilar de esta capital por D. Jaime Giménez de Ayerbe, según escritura de veintidos de Abril de mil seiscientos veintinueve:

2.º Resultando que dado traslado de la demanda á Joaquín Galan, este la evacuó manifestando que no era poseedor del campo en cuestión, por lo que en su vista pidió el actor que aquella se entendiera interpuesta contra D. José Bisbal y doña Gertrudis Mansi, verdaderos poseedores del campo, á lo que se accedió por este Juzgado:

3.º Resultando que citados y emplazados en forma los demandados Bisbal y la Mansi, no comparecieron á contestar la demanda, por lo que á instancia del actor se les declaró en rebeldía:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba los demandantes se ayndaron de la documental para justificar su derecho:

1.º Considerando que los demandantes han probado su acción por documentos públicos y solemnes, corroborados por ejecutorias de los Tribunales, mientras que los demandados ni siquiera han intentado oponerse á la pretensión:

2.º Considerando que justificado el dominio del campo por los actores, procede integrarles en él como verdaderos dueños:

3.º Considerando, sin embargo, que no resulta de autos, que los demandados hayan sido posee-

dores de mala fé antes de la interposicion de la demanda,

Fallo:—Que debo condenar y condeno á don José Bisbal y doña Gertrudis Mansi á que dejen á disposicion de los hermanos D. Santiago, doña Dolores y D. Vidal Sanguillo, la octava parte del campo de la Hortilla que se hallan detentando, á que entreguen á los mismos todos los frutos y rentas producidos desde la interposicion de la demanda y á todas las costas del juicio.

Así por esta mi definitiva sentencia que además de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, ante los testigos D. Valero Vera y D. Antonio Ibañez, en Zaragoza á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Lorbés.

Así resulta de los autos al principio nombrados que obran en la Escribanía de mi cargo y á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en la *Gaceta de Madrid* según lo acordado en la misma, libro la presente que firmo en Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Lorbés.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil, número 46, en Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre-nueva, núm. 80 principal; también se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

IMPRESA PROVINCIAL.